



La Declaración de Derechos Campesinos: aspectos estratégicos

Ruth Bautista Durán

INTRODUCCIÓN

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales (DDC) hace un énfasis importante en las actividades que realizan los sujetos y sujetas respecto a la tierra como medio de subsistencia; establece las relaciones sociales en las que están enmarcadas estas actividades, el ámbito familiar, colectivo y el empleo, a los que se accede de forma individual o colectiva, como personas, comunidades o asociaciones. Esta configuración, basada en el rol que cumplen las personas, no descarta el ámbito identitario, pues se aborda un “vínculo especial de dependencia y apego a la tierra”.

LAS Y LOS CAMPESINOS Y PERSONAS QUE TRABAJAN EN ZONAS RURALES: SUJETAS Y SUJETOS POLÍTICOS, HISTÓRICOS, ECONÓMICOS Y CULTURALES.

La DDC señala que la población que trabaja en el ámbito rural, es:

toda persona que se dedique o pretenda dedicarse, ya sea de manera individual o en asociación con otras o como comunidad, a la producción agrícola en pequeña escala... toda persona que se dedique a la agricultura artesanal o en pequeña escala, la siembra de cultivos, la ganadería, el pastoreo, la pesca, la silvicultura, la caza o la recolección, así como a las artesanías relacionadas con la agricultura u otras ocupaciones conexas en una zona rural... los pueblos indígenas y las comunidades locales que trabajan la tierra, a las comunidades trashumantes, nómadas y seminómadas y a las personas sin tierra que realizan tales actividades... trabajadores asalariados, incluidos todos los trabajadores migrantes, independientemente de su situación migratoria, y los trabajadores de temporada, que estén empleados en plantaciones, explotaciones agrícolas, bosques y explotaciones de acuicultura y en empresas agroindustriales (Artículo 1).

Establece un contexto de diversidad de prácticas articuladas a la producción de alimentos en pequeña escala, aún aquellos que se consideran “sin tierra”, demandantes de tierra e incluso asalariados y migrantes. Ámbitos de lucha persistentes por la sobrevivencia a través de actividades corporales, artesanales (agricultura, ganadería, pastoreo, pesca, silvicultura, caza, recolección, etc.) que hacen a una condición identitaria, la de campesinos y



trabajadores rurales y la pretensión de construir un sistema agroalimentario y de vida, diferente y en resistencia a lo hegemónico y dominante.

Esta Declaración usa un lenguaje genérico, pero explicita en cuanto a las **mujeres campesinas** y que trabajan en zonas rurales, los principios de la erradicación de todas las formas de discriminación a las campesinas y otras mujeres que trabajan en las zonas rurales. Las mujeres deben participar de los planes de desarrollo, acceder a condiciones de alto nivel de salud física y a centros de atención, acogerse a programas de seguridad social, acceder a educación, alfabetización y servicios comunitarios, adquirir competencias técnicas (Artículo 4).

La discusión sobre la definición explícita de las y los sujetos de derechos, es muy importante porque expone el enfoque bajo el cual se interpreta la realidad. Está claro que desde inicios del siglo XX primaban las necesidades de la revolución verde, los planes desarrollistas como el plan Bohan, aplicado en Sudamérica, que requerían ante todo, de la modernización del campo rural, y junto a ella, la población nativa debía constituirse en trabajadores agrarios bajo la perspectiva moderna; es decir, fuerza de trabajo libre, con capacidad de ofrecer mano de obra y, a la vez, constituirse en consumidores del mercado. De esta forma, en la subregión andina, donde imperaban regímenes colectivistas de tenencia de tierra entre pueblos indígenas, las reformas agrarias de mitad de siglo impusieron la categoría del "campesinado" en su acepción más economicista, individualizando la tierra, y pasando por alto las complejas estructuras y definiciones de las personas, sus estructuras políticas, agrarias y rituales.

Esto nos lleva a comprender al lenguaje como un campo de disputa de poder, pues como se dice "nombrar es dominar", y el lenguaje dominante de la legislación, no sólo organiza la realidad, sino también la produce. En tal sentido, cuando las legislaciones nombran a los bosques, montes y selvas como "tierras baldías", negando la existencia de los pueblos indígenas dispersos en las riveras y bosques, están produciendo la representación de un espacio vacío, donde no hay nadie y al que se puede ingresar, colonizar y dominar, por ejemplo, con campesinos sin tierra.

Los constructos que ahora tenemos, por ejemplo en Colombia se refieren a un tipo de "trabajador agrario", reconocido en la Constitución Política del Estado (1991), como sujeto de derecho a tierra, servicios y créditos. No obstante, es un sujeto desprovisto de otras dimensiones, como la social, política y cultural. Últimamente, el Estado colombiano en el proceso de enfrentar y resolver su conflictiva estructuración social y política, sí ha emprendido una serie de debates por la definición del concepto del sujeto campesino, no incluido en la política censal y, por tanto, excluido de las inversiones estatales.

La movilización campesina colombiana para ser incluidos en el Censo Poblacional de 2018, con preguntas sobre su situación económica y social, y su identidad cultural, logra una sentencia, donde el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (INACH), en atención al llamado de la Corte Suprema de Justicia al Estado para definir al sujeto campesino, para establecer categorías censales y proponer políticas públicas para esta población. El ICANH define al campesino colombiano, de forma genérica incluyendo géneros y edades, como: sujeto intercultural, que se identifica como tal, involucrado vitalmente en el trabajo directo



con la tierra y la naturaleza, inmerso en formas de organización social basadas en el trabajo familiar y comunitario no remunerado o en la venta de la fuerza de su trabajo.

Esta discusión y trabajo ocurrieron el mismo año en que la DDC estaba siendo discutida, y luego, aprobada por Naciones Unidas. Sin embargo, debe apuntarse que el Estado colombiano se abstuvo en la votación en la Asamblea General de Naciones Unidas, lo cual establece un contexto de adversidad política para los sujetos rurales, campesinos y otras personas que trabajan en el área rural, pero que como puede verse, ellas y ellos, están a la altura de la demanda por la paz, y el punto uno del Acuerdo de paz, la Reforma Rural Integral que debiera reconocer a todas y todos los sujetos rurales.

En cuanto al reconocimiento de derechos y sujetos rurales, la Constitución boliviana (2009) pareciera ser la más avanzada en términos de interculturalidad pues a lo largo de su texto reconoce derechos propietarios sobre la tierra, acceso a la justicia y a las autonomías, a pueblos indígenas, naciones originarias, comunidades campesinas y comunidades interculturales (colonizadores). Sin embargo, la agrupación de lo “indígena originario campesino”, como categoría compuesta resultó de las múltiples tensiones que se vivieron en la Asamblea Constituyente, una inclusión supuestamente horizontal, que encubre una serie de problemáticas y hasta conflictos, al momento de operar la libre determinación de los pueblos indígenas sobre sus territorios, y también, al momento de implementar modelos productivos y formas de aprovechamiento de recursos diferentes a los de los territorios en cuestión.

CONCLUSIONES

La DDC abre la oportunidad para repensar y dialogar entre las diferentes sujetas y sujetos rurales, permitir su autodefinición, en términos políticos, productivos, y respecto a su relación con los recursos naturales. Esto será imprescindible también al momento de discutir y establecer la vocación de desarrollo de las y los sujetos rurales y sus decisiones respecto a los sistemas agroalimentarios que lleven adelante y defiendan.



Nota Interaprendizaje - IPDRS

El presente artículo está publicado en la plataforma en el Aula Virtual Interaprendizaje IPDRS. Si desean citarlo pueden hacerlo de la siguiente manera:

Bautista, Ruth (2020). La Declaración de Derechos Campesinos: Aspectos Estratégicos. Las y los campesinos y personas que trabajan en zonas rurales: sujetas y sujetos políticos, históricos, económicos y culturales, en: Curso Virtual: “Derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en zonas rurales en Sudamérica. Por la exigibilidad de su cumplimiento”. La Paz: IPDRS - Interaprendizaje. Campo virtual por la tierra y el desarrollo rural.

